



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - La Universidad Tecnológica de la Selva, se constituye como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas; de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contribuyendo a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad; pasando a formar parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Artículo 2.- El domicilio de la Universidad Tecnológica de la Selva, tendrá su sede en la Ciudad de Ocosingo, Chiapas.

Artículo 3.- La Universidad Tecnológica de la Selva, operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Chiapas (SESTECH), con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatales y federales.

Artículo 4.- La Universidad Tecnológica de la Selva, tiene la facultad de tomar sus propias determinaciones, a través de los órganos de administración, para realizar sus fines de manera acorde con los principios del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, así como para fijar los términos de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y Administrativo.

CAPITULO II DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- La Universidad Tecnológica de la Selva, tiene los objetivos siguientes:

- I. Impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios de los egresados del nivel medio superior, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

- II. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como, desarrollar estudios y/o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción y elevación de la calidad de vida de la región, del Estado y del país.
- III. Desarrollar programas académicos de superación y especialización, así como, de prestación de servicios tecnológicos en colaboración con las autoridades municipales, estatales y federales, y los grupos de industriales, investigadores y académicos, en beneficio de la comunidad universitaria, científica, tecnológica y de la población en general.
- IV. Promover la cultura científica y tecnológica estatal, nacional e internacional, y difundir las manifestaciones de la cultura universal.
- V. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social en la Entidad y del país.

Artículo 6.- Para realizar sus objetivos, la Universidad Tecnológica de la Selva, se organizará en áreas académicas, centros de cultura científica y tecnológica, así como en centros de estudio e investigación; teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Organizarse administrativa y académicamente de acuerdo con este Decreto, en la forma y términos que determine el Consejo Directivo.
- II. Planear, programar y organizar la enseñanza superior tecnológica que imparta, y de sus programas de especialización e investigación aplicada, de innovación científica y tecnológica, y las actividades de preservación y difusión de la cultura, respetando siempre la libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de ideas.
- III. Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y títulos, que correspondan a la educación superior tecnológica que imparta, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos que al efecto se exijan para su emisión.
- IV. Recibir las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras universidades e instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras legalmente establecidas y con reconocimiento oficial, las cuales turnará, según sea el caso, y para los efectos de contar con el dictamen respectivo, a la autoridad educativa local o federal que corresponda, a fin de promover lo conducente.
- V. Establecer los convenios necesarios para el desarrollo de la investigación tecnológica y el intercambio de investigadores con otras instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y extranjeros.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

- VI. Plantear e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.
- VII. Impulsar la investigación tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios.
- VIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución y egreso de la misma.
- IX. Normar las relaciones laborales del personal académico, administrativo y de confianza, de conformidad con lo establecido en el apartado "A", del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción correspondientes; homologando a la forma de contratación que rija en las Universidades Tecnológicas del país y aquellas que proponga la Coordinación de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública.
- X. Administrar su patrimonio conforme a los criterios presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Chiapas, conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, así como, los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios.
- XI. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieran a la misma, para el cumplimiento de su objeto.
- XII. Establecer los planes, programas y convenios, para la extensión y difusión de la cultura científica y tecnológica.
- XIII. Conjuntar estrategias y acciones para desarrollar e impulsar la movilidad estudiantil, tanto a nivel nacional como internacional.
- XIV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los Municipios, el Estado y la Federación, así como, con instituciones educativas o empresas del sector público o privado, para la consecución de sus fines.
- XV. Organizar actividades e intercambios culturales y de tecnología con otras universidades que permitan a la comunidad universitaria el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones.
- XVI. Impartir educación tecnológica de nivel superior, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, e implantar programas de formación profesional, de educación continua y de especialización, que requieran los sectores productivos



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

de la región, el Estado y el país, a través de las modalidades escolar y extraescolar.

- XVII. Evaluar permanentemente el servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa, los planes y programas de estudio y las modalidades que imparte.
- XVIII. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo.
- XIX. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos.
- XX. Mantener actualizada la normatividad universitaria.
- XXI. Instrumentar un sistema integral de gestión de la calidad.
- XXII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa a los programas educativos y de gestión institucional, para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas.
- XXIII. Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos.
- XXIV. Promover la certificación por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la institución.
- XXV. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables y los reglamentos que al efecto se expidan.

CAPITULO III DE SU PATRIMONIO

Artículo 7.- La Universidad Tecnológica de la Selva dispondrá para realizar sus fines, de los recursos materiales, humanos y financieros; que le proporcione el Estado y la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 8.- La Universidad Tecnológica de la Selva, podrá obtener ingresos provenientes de los servicios educativos que preste por concepto de inscripción, colegiaturas y derechos en general; así como, por la prestación de servicios tecnológicos y demás actividades que realice para fortalecer su condición patrimonial.

Artículo 9.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás ingresos, que adquiera por cualquier título legal o disposición de la Ley, serán de exclusiva propiedad de la



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Universidad Tecnológica de la Selva y se utilizarán únicamente para el cumplimiento estricto de sus objetivos.

Artículo 10.- Los bienes muebles e inmuebles destinados para los fines de la Universidad Tecnológica de la Selva, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente sobre ellos, no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

También podrá recibir ingresos por prestación de servicios profesionales.

Cuando alguno o dichos bienes inmuebles dejen de ser utilizados para los objetivos de la misma, el Consejo Directivo formulará la declaración de desafectación, previa autorización del Congreso del Estado de Chiapas, a fin de ser inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, pasando a formar parte de los bienes de dominio privado de la Universidad y, en consecuencia, sujetos a las disposiciones del derecho común.

Artículo 11.- Los bienes propiedad de la Universidad Tecnológica de la Selva, no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán grabados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las Leyes Locales respectivas, debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 12.- La Universidad Tecnológica de la Selva, podrá recibir recursos Federales, Estatales y Municipales, así como, de los provenientes de donaciones, herencias, legados, los derivados de fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás aportaciones que adquiera por cualquier título legal, incluyéndose las otorgadas por particulares e instituciones publicas o privadas, nacionales y extranjeras, los que formaran parte de su patrimonio, y sólo podrán ser utilizados para la obtención y realización de sus fines.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE SU ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 13.- La Universidad Tecnológica de la Selva, se integra por sus Autoridades, Investigadores, Profesores, Alumnos, Personal Administrativo y Patronato.

Artículo 14.- La Universidad Tecnológica de la Selva, tendrá las autoridades y órganos siguientes:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

- I. Consejo Directivo, como Órgano de Gobierno.
- II. Derogado.
- III. El Rector.
- IV. Secretario de Vinculación.
- V. Abogado General.
- VI. Derogado.
- VII. Directores de División de Carrera.
- VIII. Directores de Área.
- IX. Derogado.
- X. Los Órganos Colegiados que determine el Consejo
- XI. Comisario Público Propietario
- XII. Secretario Académico.
- XIII. Subdirectores de Área.

Artículo 15.- La función docente de la Universidad, así como, la investigación científica y tecnológica, se realizará como lo determine el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de la Selva; la docencia, la investigación y la extensión, se llevarán a cabo en estrecha vinculación, en términos del mismo Reglamento.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16.- El Consejo Directivo, será el órgano máximo de gobierno de la Universidad, y estará integrado por:

- I.- El Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, quien fungirá como Presidente.
- II.- El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Chiapas.
- III.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Chiapas.
- IV.- Tres Representantes de “El Gobierno Federal”, designados por el Secretario de Educación Pública.
- V.- Un Representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocosingo, Chiapas, lugar sede de la Universidad Tecnológica de la Selva, invitado por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- VI.- Tres Representantes del sector productivo del Estado de Chiapas, invitados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Cada miembro del Consejo, podrá designar en forma permanente a un suplente, quien suplirá las ausencias del propietario y tendrá las mismas facultades de éste.

Artículo 17.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de su capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos, así como, residir en el Estado de Chiapas, exceptuando de este último requisito, a los representantes del Gobierno Federal.
- II. Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco, en el momento de la designación.
- III. Poseer Título Universitario a nivel de Licenciatura, y contar con experiencia académica, profesional o empresarial, acorde con el perfil que imparte la Universidad Tecnológica de la Selva, a excepción de los representante del Sector Productivo del Estado y el del H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas.
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio profesional, académico, productivo o empresarial, y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria, ni haber sido sentenciado por delito doloso.

Para el caso de las personas mencionadas en las fracciones I, II y III, del artículo 16, únicamente se requiere, el cumplimiento de los requisitos que para su designación establece el artículo 43, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como, los que al efecto establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y los reglamentos que le resulten aplicables.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán desempeñar los cargos de Rector o Director, sino después de transcurridos dos años de su separación del Consejo; pero si podrán realizar tareas docentes o de investigación.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, mismo que ostentarán durante el tiempo que dure su representatividad, pudiendo ser removidos por quien los designe.

La renovación parcial o total del Consejo Directivo, se hará con arreglo a lo que disponga el Reglamento respectivo.

Artículo 19.- El Consejo Directivo, celebrará sesiones ordinarias cuatro veces al año, y extraordinarias cuando así se requiera, las que estarán presididas por el Secretario de Educación del Estado de Chiapas, cuya función deberá quedar establecida en el Reglamento Interno de la Universidad.

Artículo 20.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, tiene las atribuciones siguientes:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

- I.- Designar a los miembros del Patronato de la Universidad Tecnológica de la Selva y removerlos por causa justificada.
- II.- Expedir el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de la Selva, así como, su propio reglamento.
- III.- Designar a los Directores de División de Carrera, de acuerdo con la terna que les envíe el Rector, y removerlos por causa justificada previa opinión del mismo.
- IV.- Designar al Secretario Académico, Secretario de Vinculación, Abogado General y Directores de Área, de acuerdo a la propuesta que le manifieste el Rector y removerlos por causa justificada, previa opinión del mismo.
- V. - Estudiar y resolver, en única instancia; los conflictos que se susciten entre las demás Autoridades de la Universidad.
- VI. - Aprobar los planes y programas orientados a promover el incremento del patrimonio universitario a través de recursos extraordinarios de carácter económico.
- VII.- Vigilar que todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reciba la Universidad en forma directa e indirecta, sean utilizados de manera estricta para el cumplimiento de sus objetivos, la expansión de sus servicios y la superación académica de su personal.
- VIII.- Autorizar el incremento de plazas en función a la disponibilidad presupuestal y a la matrícula existente en la Universidad.
- IX.- Autorizar la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en la Universidad y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en otras universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como, para la obtención de créditos adicionales y el acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a los egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales, podrán ser otorgados por las instituciones de educación superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.
- X.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad, así como la cuenta anual que le presente el Rector.
- XI.- Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la Universidad Tecnológica de la Selva, y en su caso, aprobarlos.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

- XII.- Aprobar el informe de los estados financieros de la Universidad, que serán elaborados por la Dirección de Administración y Finanzas, avalados por el Comisario Público Propietario y presentados por el Rector.
- XIII.- Derogado
- XIV.- Crear y modificar los órganos colegiados de carácter auxiliar y consultivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, expidiendo para tal efecto, el Reglamento que regule su funcionamiento.
- XV.- Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia, en las áreas académicas o administrativas.
- XVI.- Expedir los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones de su competencia.
- XVII.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución, modificando y aprobando, cuando así se requiera, la estructura administrativa y académica de la Universidad, en función a la disponibilidad presupuestal y a la matrícula existente.
- XVIII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad Tecnológica de la Selva, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones en materia de política educativa y proyección de actividades productivas.
- XIX.- Enviar al Gobernador del Estado, la terna para la designación del Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva y, en su caso, conocer y resolver acerca de su renuncia y remoción.
- XX.- Aprobar la designación del Comisario Público Propietario, propuesto por la Contraloría General en el Estado, hecha de conocimiento por conducto del Rector.
- XXI.- Aprobar la donación de activos fijos propiedad de la Universidad, previa existencia de dictamen de procedencia de bien inutilizable para la institución, y de conformidad con las leyes aplicables.
- XXII.- Aprobar los informes generales y especiales que presente el Rector.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

- XXIII.- Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto convocar a las partes para que en forma conjunta se solucionen los conflictos que surjan, y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y del Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.
- XXIV.- Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXV.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, con apego a la normatividad aplicable.
- XXVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informado a las autoridades correspondientes.
- XXVII.- Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables, así como, las contenidas en las normas reglamentarias de la Universidad, y las que no se encuentren atribuidas a otros órganos de la Universidad.

Artículo 21.- Los acuerdos del Consejo Directivo, serán validos cuando tengan el voto aprobatorio de por lo menos el cincuenta por ciento mas uno de sus miembros, en caso de empate quien presida el Consejo tendrá voto de calidad, así como de vetar cualquier resolución que no tenga su aprobación expresa.

Vetado que sea un acuerdo, podrá volver a someterse al estudio y resolución del Consejo Directivo dentro de los términos de su Reglamento Interno.

CAPITULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 22.- Derogado

Artículo 23.- Derogado

Artículo 24.- Derogado

Artículo 25.- Derogado

Artículo 26.- Derogado

Artículo 27.- Derogado

Artículo 28.- Derogado



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo 29.- Derogado

CAPITULO IV. DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 30.- El Rector será el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de la Selva. Será designado por el Gobernador del Estado, de acuerdo a la terna que le envié el Consejo Directivo, y podrá ser removido de su cargo, por causa justificada previa opinión de éste; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto a propuesta del Consejo Directivo, para un sólo periodo inmediato posterior.

Artículo 31.- En las faltas temporales del Rector, cuando no excedan de tres meses, será sustituido por la persona que nombre el Consejo Directivo. Si la ausencia fuere mayor o definitiva, el Gobernador del Estado designará un nuevo Rector, en los términos de este Decreto. Si el cambio del Rector fue definitivo y ocurre dentro de los primeros dos años de su periodo, el nuevo Rector completará el tiempo faltante; si ocurre después de los dos primeros años cubrirá un periodo de cuatro años.

Para el despacho de los asuntos que competan al Rector, éste se auxiliará de las autoridades previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XII y XIII, del artículo 14, de este ordenamiento, y de aquellas que le permita el presupuesto de ingresos, a las que delegará expresamente las funciones que corresponda.

Artículo 32.- Para ser designado Rector, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y residir en el Estado de Chiapas, en pleno uso de su capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco, al momento de la designación.
- III. Poseer grado académico de maestría, preferentemente en las áreas de conocimiento afines que se impartan en la Universidad.
- IV. Ser persona honorable, de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina Universitaria, o haber sido sentenciado por delito doloso, ni en juicio de responsabilidad oficial.
- V. Poseer experiencia profesional y académica en educación superior.

Artículo 33.- El cargo de Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva, será incompatible con cualquier otro, sea de elección popular o designación.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo 34.- El Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Derogado.
- II. Derogado.
- III. Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno, y demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para su exacta observancia.
- IV. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por el propio Consejo Directivo.
- V. Conceder permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal Directivo, Docente y Administrativo, designando a quienes los sustituyan provisionalmente.
- VI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, para ser representado en el cumplimiento de sus atribuciones.
- VII. Presentar ante el Consejo Directivo los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad para su aprobación, así como el informe anual de labores.
- VIII. Expedir conjuntamente con el Secretario Académico, los diplomas, certificados de estudios y títulos otorgados por la Universidad.
- IX. Crear con la aprobación del Consejo Directivo las Secretarías de Rectoría.
- X. Impulsar la actividad editorial de la Universidad, principalmente en lo relativo a obras de texto y de consultas.
- XI. Determinar los planes y programas que se requieran para garantizar la preservación de los valores culturales, históricos y sociales de la comunidad universitaria, la extensión y difusión de la cultura, así como la prestación de los servicios tecnológicos, que vincule a la Universidad Tecnológica de la Selva, con la sociedad, para actuar como agente de cambio y mejoría substancial de los niveles de ingreso y desarrollo, mediante la celebración de convenios de concertación, con grupos de campesinos, pequeños propietarios, industriales y comerciales, para desarrollar proyectos de integración de sociedades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y servicios.
- XII. Autorizar conjuntamente con el Director de Administración y Finanzas, los pagos que deba realizar la Universidad.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

- XIII. Elaborar y difundir los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
- XIV. Derogado.
- XV. Derogado.
- XVI. Ejercer el presupuesto anual de egresos que haya aprobado el Consejo Directivo y ordenar la realización de auditorías generales o parciales que estime pertinentes.
- XVII. Derogado.
- XVIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, así como, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, laboral, administrativa y todas las que se requieran para la realización de su objeto, sujetándose a las reglas generales que fije el Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.
- XIX. Derogado.
- XX. Presentar al Consejo Directivo, informe periódico correspondiente a los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como, de las actividades desarrolladas por la Universidad.
- XXI. Celebrar convenios para el desarrollo de la investigación y el intercambio de investigadores, con otras instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y extranjeros, así como para la actualización, capacitación y especialización del Personal Académico de la Universidad.
- XXII. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y académicas de la institución; dictando los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin.
- XXIII. Presentar al Consejo Directivo, para los efectos de su aprobación, la designación del Comisario Público Propietario, realizada por la Contraloría General en el Estado.
- XXIV. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar, en su caso, la documentación propia de la institución, así como, toda aquella que obre en los archivos de la misma.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

- XXV. Solicitar al Comisario Publico Propietario adscrito a la institución, examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en la Universidad, así como, efectuar revisiones y auditorias de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas de la Universidad, tendentes a vigilar que el manejo y la aplicación de los recursos públicos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables, y vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas.
- XXVI. Proponer al Consejo Directivo, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Universidad inferiores al Rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuétales aprobadas por el Consejo Directivo, así como, designar y remover al resto de los mismos.
- XXVII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables y los reglamentos que al efecto se expidan.

CAPITULO V DE LOS SECRETARIOS, ABOGADO GENERAL Y COMISARIO PUBLICO PROPIETARIO

Artículo 35.- El Secretario de Vinculación, el Abogado General y el Secretario Académico, serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 17, de este Decreto.

Artículo 36.- Derogado

Artículo 37.- El Secretario Académico colaborara con el Rector de la Universidad en el desarrollo de los programas de carácter académico, de investigación, de extensión y difusión de la cultura, lo auxiliará en la atención de asuntos de índole académico y tendrá las atribuciones que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 38.- Derogado.

Artículo 39.- El Abogado General, además, de cumplir con los requisitos que señala el artículo 17, de este Decreto, deberá ser Licenciado en Derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos; será el Apoderado Legal de la Universidad con todas las facultades de un mandatario judicial y podrá actuar ante cualquier autoridad civil, penal, fiscal, agraria, administrativa, laboral y ante la autoridad que sea necesario hacerlo, en los términos de este Decreto y el Reglamento Interno, con atribuciones para delegar facultades cuando sea conveniente para la defensa de los intereses de la Universidad.

Así mismo, el Abogado General de la Universidad, tendrá la facultad de sustituir al Rector para presentar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer recursos en los juicios de amparo y demás medios de control



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

constitucional federales y locales, en los que éste o la Universidad sean señalados como autoridad responsable, terceros perjudicados o tengan interés jurídico.

Artículo 40.- El Abogado General, tendrá a su cargo la representación Legal de la Universidad, en los asuntos judiciales y administrativos que expresamente le asigne el Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva, así como, el de llevar a cabo la elaboración y revisión de los proyectos legislativos, de reforma de este Decreto, del Reglamento Interno, de los Reglamentos Especiales, de los Contratos, Convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para la actualización legislativa de la Universidad.

Artículo 41.- El Abogado General, para cumplir con las funciones que le otorga este Decreto, y demás que establezca el Reglamento Interno, se auxiliara de las autoridades que establece el artículo 14, fracciones IV, VII, VIII, XI, XII y XIII, del presente instrumento.

Artículo 42.- Los Secretarios Académico y de Vinculación, respectivamente, tendrán a su cargo, la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las Direcciones de División y de Centro, y la interacción con el sector productivo y social, para realizar por medio de convenios y contratos, seguimiento de egresados, educación continua, educación extraescolar, educación en línea, prestación de servicios tecnológicos y las que les asigne el Rector, y en general, las que les otorgue el Reglamento Interno de la Universidad.

Artículo 42 Bis.- Al Comisario Público Propietario, le corresponde examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en la Universidad, así como, efectuar revisiones y auditorias de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas de la misma, tendentes a vigilar que se efectúe un adecuado ejercicio del presupuesto, así como, del manejo y la aplicación de los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, debiendo también vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas y en términos de lo prescrito por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, dependerá del Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva.

En tal sentido, deberá presentar al Rector y al Órgano de Gobierno de la Universidad, los informes resultantes con motivo del desahogo de las actividades encomendadas, sin menoscabo de realizar otras actividades previstas en ordenamientos legales aplicables a su función de vigilancia e inspección.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

CAPITULO VI. DE LOS DIRECTORES.

Artículo 43.- Los Directores de División de Carrera y de Área, serán designados por el Rector, en los términos del artículo 20, fracciones III y IV, del presente Decreto.

Los Directores de División de Carrera y de Área tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que les confiere el Reglamento Interno.

Artículo 44.- Para ser Director de División de Carrera y Área, deberán reunir los requisitos del artículo 17, de este Decreto; además, de dichos requisitos, los Directores de División de Carrera, deberán tener experiencia mínima de tres años como docentes o investigadores, siendo necesario demostrar conocimiento en el campo materia de trabajo.

Artículo 44 Bis.- El Director de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo la ejecución y supervisión de los planes y programas de carácter administrativos, económicos, financieros y contables que le asigne el Rector y, en general, las que le otorgue el Reglamento Interno.

CAPITULO VII. DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS.

Artículo 45.- Derogado.

Artículo 46.- Derogado.

Artículo 47.- Derogado.

Artículo 48.- Derogado.

Artículo 49.- Derogado.

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 51.- Derogado.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

CAPITULO VIII DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 52.- El Personal Académico de la Universidad estará integrado por:

- I.- Profesores de Tiempo Completo, impartiendo un máximo de 40 horas, existiendo nueve categorías, a saber: Técnico Docente “A”, “B” y “C”; Asociado “A”, “B” y “C”; y Titular “A”, “B” y “C”.
- II.- Profesores de Asignatura “B”, impartiendo un máximo de 19 horas.

Todo el Personal Académico de Asignatura, será contratado por obra y tiempo determinado; tratándose de los Profesores de Tiempo Completo, podrán acceder a contratos por tiempo indeterminado, siempre que cumplan con los requisitos que se fijen en el Reglamento respectivo.

Para los efectos de este Decreto, se considerarán trabajadores de confianza, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, de la Ley Federal del Trabajo, al Rector, Secretario Académico, Secretario de Vinculación, Abogado General, Comisario Publico Propietario, Directores de División de Carrera, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, en razón a las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización que éstos desempeñan con carácter general; de igual forma, se considerará trabajador de confianza, al personal responsable del manejo de fondos, valores, documentos o datos de orden confidencial, y en general, todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia, fiscalización, inspección, auditoria o adquisiciones con carácter general.

Artículo 52 Bis.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contara con el siguiente personal:

- I. Académico.
- II. Derogado.
- III. Administrativo

Será personal Académico, el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas, docencia, investigación, vinculación, extensión y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El Personal Administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo 53.- El personal académico, también, podrá ser contratado en forma interina para un sólo curso o para una serie de cursos, en funciones de docencia, investigación, vinculación, extensión y difusión para cumplir con los planes y programas, de acuerdo a lo establecido en su contrato de trabajo, el que será por tiempo y obra determinada.

Cuando la Universidad requiera la realización de servicios especiales, podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, o para obra o tiempo determinado.

Artículo 54.- Derogado.

Artículo 55.- El Personal Académico de Tiempo Completo, a efecto de acceder a contratos por tiempo indeterminado, deberán atender lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de la Selva, y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- El Personal Académico de la Universidad, dependiendo de la clasificación por ocupar, deberá cubrir los requisitos mínimos indispensables previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 57.- Se Deroga

Artículo 58.- El Personal Académico, deberá cumplir cabalmente con las obligaciones que le impone la legislación aplicable, y de no hacerlo, o cuando viole las disposiciones vigentes, se hará acreedor a las sanciones que establezca la misma.

Artículo 59.- Los Funcionarios de la Universidad Tecnológica de la Selva y el Personal Académico y Administrativo, serán responsables de la aplicación correcta de los recursos financieros, materiales y humanos de la institución, así como, del cuidado de su patrimonio.

Los Secretarios, Académico y de Vinculación, tendrán a su cargo, la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las Direcciones de División de Carrera y establecerán una relación permanente, entre la Universidad y el sector productivo de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento Interno.

Las Direcciones de División de Carrera, tendrán a su cargo el desarrollo de los programas docentes de investigación, vinculación y extensión, de conformidad con el Reglamento Interno.

Artículo 60.- Derogado.

Artículo 61.- La relación de trabajo entre la Universidad Tecnológica de la Selva y el Personal Académico y Administrativo, se regirá por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y la seguridad social se otorgara en los términos de la Ley del Instituto Mexicano



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

del Seguro Social, por este Decreto y los acuerdos que en esta materia emita el Consejo Directivo.

CAPITULO IX. DEL PATRONATO.

Artículo 62.- El Patronato estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales, los cuales serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorífico.

La Presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa, por el término de un año, de entre sus integrantes.

Artículo 63.- Son atribuciones del Patronato.

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad.
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo.
- IV. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO X. DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 64.- Para cumplir con los objetivos de la Universidad, las funciones de docencia, de investigación, de extensión y difusión de la cultura, se realizaran con base en una planeación universitaria.

Artículo 65.- La Planeación Universitaria tiene como objetivo central evaluar y planear todos aquellos programas que incidan en la superación del Personal Administrativo, Académico y del Alumnado de la Universidad.

- I. Derogado.
- II. Derogado.
- III. Derogado.
- IV. Derogado.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

- V. Derogado.
- VI. Derogado.
- VII. Derogado.
- VIII. Derogado.
- IX. Derogado.
- X. Derogado.

Artículo 66.- La Planeación Universitaria estará a cargo de la Rectoría, a través de la Subdirección de Planeación y Evaluación, quien deberá presentar su plan de trabajo o proyecto académico para ser sancionado por el Consejo Directivo.

Artículo 67.- La Planeación Universitaria tiene por objeto definir el perfil de los egresados, en congruencia con los requerimientos laborales de la sociedad chiapaneca.

Artículo 68.- Derogado

Artículo 69.- Los Titulares de las áreas administrativas y académicas de la Universidad, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera la Subdirección de Planeación y Evaluación, a efecto de formular la planeación universitaria.

CAPITULO XI. DE LOS ALUMNOS

Artículo 70.- Son Alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos de selección e ingreso, estén inscritos en ella, los cuales, tendrán los derechos y las obligaciones que les confieran las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad.

La constancia correspondiente será expedida por el Departamento de Servicios Escolares.

No generaran, ningún derecho escolar, ni vínculo alguno con la Universidad, quienes no estén debidamente inscritos en ella.

Artículo 71.- Son Alumnos Regulares de la Universidad, quienes hayan aprobado todas las materias que correspondan a los ciclos escolares que hayan cursado y estén inscritos en todas las materias del ciclo que cursen.

Los que no reúnan alguno de los requisitos del párrafo anterior serán considerados Alumnos Irregulares.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo 72.- Perderán la calidad de Alumnos los que:

- I. Reprueben o dejen de presentar examen en tres o más materias en un solo ciclo escolar.
- II. Reprueben o dejen de presentar examen en cuatro o más materias en toda la carrera.
- III. Se dejen de inscribir en más de un ciclo escolar.
- IV. Se inscriban más de dos veces en el mismo ciclo escolar.

Artículo 73.- Para ingresar a la Universidad Tecnológica de la Selva, los aspirantes deberán ser seleccionados mediante un examen de ingreso sobre conocimientos generales y básicos de nivel medio superior.

Artículo 74.- Lo señalado en el artículo anterior se deberá realizar por la Secretaría Académica de la Universidad, en tal forma que se garantice la selección de aspirantes mas aptos y mejor preparados.

Artículo 75.- Derogado

CAPITULO XII DE LOS ESTÍMULOS Y DISCIPLINA UNIVERSITARIA

Artículo 76.- La Universidad promoverá estímulos y distinciones para los Alumnos, por su aprovechamiento y buena conducta.

Artículo 77.- La Universidad otorgara los siguientes estímulos:

- I.- A los Alumnos que obtengan durante el ciclo escolar un promedio de aprovechamiento escolar igual o superior a 9.0 y tengan buena conducta, se les otorgara diploma y beca, en términos y como lo disponga el Reglamento respectivo.
- II.- A los Alumnos que terminen su carrera y que en el Examen General de Egreso del TSU, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación, obtengan testimonios de desempeño académico, se les condonará el 50% de las cuotas correspondientes para titulación, en términos y como lo disponga el Reglamento respectivo y de conformidad con el presupuesto aprobado.

Artículo 78.- Los Alumnos que alteren el orden, la disciplina en las instalaciones de la Universidad, o en las demás en las que se presenten como alumnos de la institución, o violen las disposiciones de este Decreto, y demás disposiciones aplicables, se harán



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas

acreedores a las sanciones que se establezcan en la reglamentación universitaria que al efecto se expida.

Artículo 79.- El Personal Académico y Administrativo de la Universidad se hará acreedor a los estímulos o sanciones disciplinarias que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- rúbricas.